

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. 1798

Proceso : EJECUTIVO GARANTIA REAL
Radicación: 2023-00417-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MILENI GALINDEZ

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió la señora MILENI GALINDEZ en favor de BANCOLOMBIA S.A.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit. 890.903.938- 8 en contra de MILENI GALINDEZ, identificada con cedula de ciudadanía 34.556.265 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

PRIMERO. Pagaré #1

1.1. CAPITAL INSOLUTO: La suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000)

1.2. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 11 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

QUINTO- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula inmobiliaria No. 240-201283 de la ORIP de propiedad del demandado MILENI GALINDEZ, identificada con C.C. 34.556.265. Comunicar de esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (Nariño)

SEXTO.- COMISIONAR AL INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE PASTO (O DE R.) a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, para designar secuestro y sub comisionar y para que absuelvan

SEPTIMO- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO**, identificada con la C.C. No. 59.666.378 y T.P. No. 134.310 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

□